



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA No. 233-2013/MDV-ALC

Ventanilla, 23 MAYO 2013

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO.-

El Informe N° 026 – 2013/MDV-PCV-GG, de la Gerencia General del Programa Construyendo Ventanilla, por el cual solicita se declare la nulidad de oficio del Proceso de Selección de la Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 001 – 2013-CEP-MDV-PCV Adquisición de Cemento Portland Tipo V, para la Obra: "Instalación de los Servicios Deportivos en el A.H. Lotización Angamos Sector I – Distrito de Ventanilla"

CONSIDERANDO.-

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el inciso 6) del Artículo N° 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, en este contexto, la Gerencia General del Programa Construyendo Ventanilla mediante documento de visto traslada el Informe del Presidente del Comité Especial del Proceso de Selección de la Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 001 – 2013-MDV-PCV que tenía como objeto de contratación la Adquisición de Cemento Portland Tipo V", dando cuenta que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Notificación Electrónica N° 3879 – 2013, ha comunicado de la Acción de Supervisión efectuada por dicho organismo, concluyendo que el proceso de selección señalado deberá de declararse nulo; toda vez, que se habría consultado a una sola fuente (cotizaciones) sin sustentar la imposibilidad de emplear otras fuentes; por lo que se infiere que se ha contravenido el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "A efectos de establecer el valor referencial, el estudio tomara en cuenta, cuando exista la información y corresponda, entre otros, los siguientes elementos: presupuestos y cotizaciones actualizados, los que deberán provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la convocatoria, incluyendo fabricantes cuando corresponda, a través de portales y/o páginas Web, catálogos, entre otros, debiendo emplearse como mínimo dos(2) fuentes";

Que, del párrafo expuesto, el Organismo de Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los incisos a) y e) del artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.L. N° 1017 y modificada mediante la Ley N° 29873, en adelante la Ley, y la Segunda Disposición Complementaria Final de su Reglamento, aprobado por D.S. N° 138-2012-EF en adelante el Reglamento, ha procedido a realizar la revisión del proceso de selección del Visto, habiéndose detectado acciones contrarias a la Ley y el Reglamento, que resultan aplicables al presente proceso, indicando en su conclusión (...) deberá declararse la nulidad del proceso, conforme con lo dispuesto en el Artículo 56° de la Ley;

Que, en consecuencia, resulta pertinente señalar que el artículo 56° de la ley establece la facultad del Titular de la Entidad para declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato; ahora bien, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y como tal incapaces de producir efectos. Por tanto, en el marco de un proceso de selección, la invalidez de un acto determina no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

en esa medida, el artículo 56° de la ley establece que en la resolución mediante la cual se declara la nulidad debe precisarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, estando a lo expuesto y con la visación de la Gerencia Legal y Secretaría Municipal, y en uso de las atribuciones establecidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

RESUELVE:

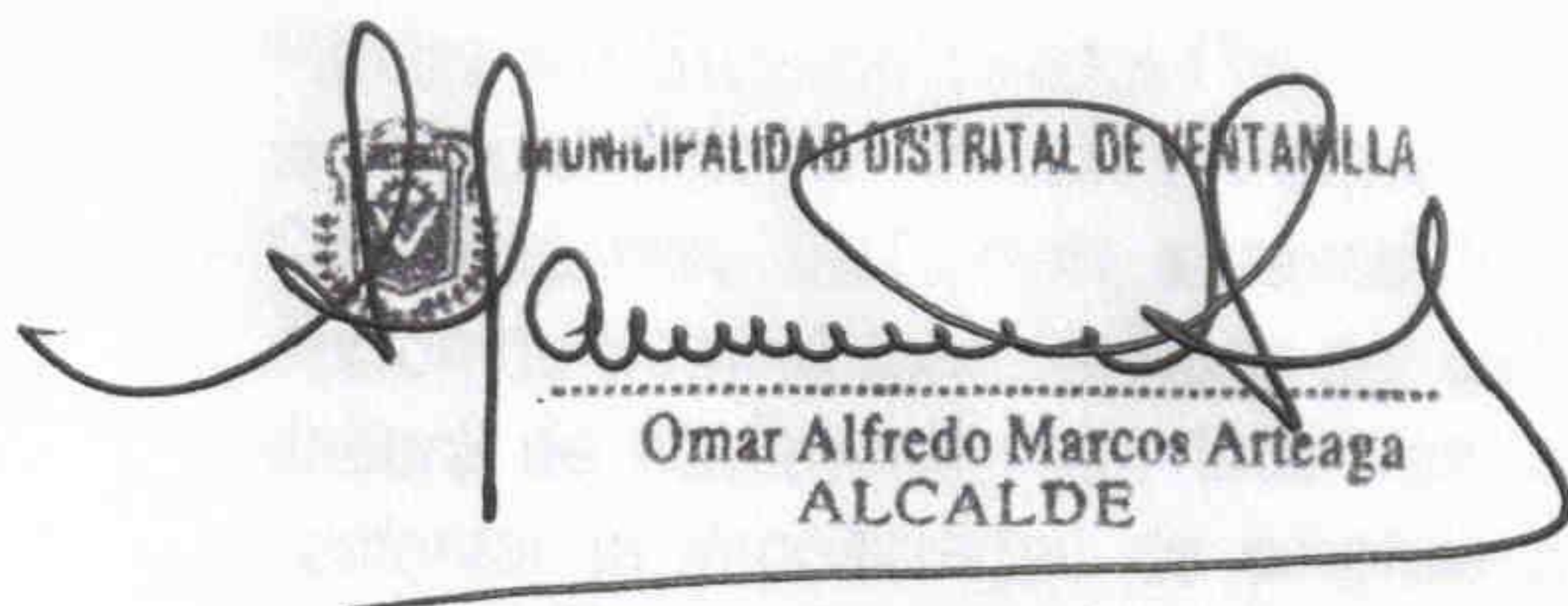
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARESE DE OFICIO LA NULIDAD del Proceso de Selección de la Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 001 – 2013-CEP-MDV-PCV Adquisición de Cemento Portland Tipo V, para la Obra: "Instalación de los Servicios Deportivos en el A.H. Lotización Angamos Sector I – Distrito de Ventanilla", conforme a los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el Proceso de Selección de la Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 001 – 2013-CEP-MDV-PCV Adquisición de Cemento Portland Tipo V, para la Obra: "Instalación de los Servicios Deportivos en el A.H. Lotización Angamos Sector I – Distrito de Ventanilla", hasta la etapa de Estudio de Mercado.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a Gerencia Legal y Secretaria Municipal, la notificación de la presente resolución para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Omar Alfredo Marcos Arteaga
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA LEGAL Y SECRETARÍA MUNICIPAL
Abog. DANIÉL MESA PINTO
GERENTE